

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00192</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, dos (02) de febrero de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVÉLEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra YESID FABIAN AYALA QUIROGA Y NESTOR ALONSO GUERRERO QUIROGA, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Debe indicarse que se observa tanto en los hechos como en las pretensiones que al momento de hacer relación al cobro de los intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado y su monto, los valores no corresponden con el plan de pagos anexo. Por lo tanto, deberá aclararse dicho yerro.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el artículo 84 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00192</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVÉLEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra YESID FABIAN AYALA QUIROGA Y NESTOR ALONSO GUERRERO QUIROGA, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.013.433 de Barbosa (S), y tarjeta profesional de abogado No. 100534 del C. S. de la J, correo electrónico orlam029@yahoo.es conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 03 DE FEBRERO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 006.</p> <hr/> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA.</p>
--